



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la modificación sustancial de las instalaciones de gestión de residuos y centro de recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso de las que Movilidad Extremadura CARD, SLU es titular, en el término municipal de Lobón, para la implantación de una nueva actividad de gestión de residuos metálicos. (2016060427)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La instalación de gestión de residuos y tratamiento de vehículos fuera de uso, titularidad de Movilidad de Extremadura Card, SLU (en adelante, MOBILEXCARD) obtuvo autorización ambiental unificada mediante resolución de 11 de junio de 2015 de la Dirección General de Medio Ambiente.

Segundo. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura 7 de mayo de 2015, tiene entrada la solicitud de modificación sustancial presentada por MOBILEXCARD, de su actividad de gestión de residuos y del centro de recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso, a fin de llevar a cabo una nueva actividad de gestión de residuos metálicos. Se inicia el procedimiento una vez finalizado el procedimiento de autorización ambiental unificada de la actividad inicial, mediante la resolución de 11 de junio de 2015, anteriormente referida.

Tercero. El proyecto consiste en la modificación de la actividad de gestión de residuos y de centro de recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso que MOBILEXCARD viene desarrollando en sus instalaciones, y para las que cuenta con autorización ambiental unificada, a fin de llevar a cabo una nueva actividad de gestión de residuos metálicos. Ésta última consiste en la recepción, clasificación y almacenamiento de los residuos metálicos, previo a su envío a gestor final.

La instalación industrial se ubica en C/ Don Benito, 49. Polígono Industrial. 06498 Lobón. (Badajoz), de 9.000 m² de superficie, siendo las coordenadas geográficas representativas de su ubicación las siguientes: X = 706.387, Y = 4.301.715; huso 29; datum ETRS89.

Las características esenciales de la actividad están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Cuarto. Con fecha de registro de entrada 7 de mayo de 2015, MOBILEXCARD solicita aplicar la tramitación de urgencia al procedimiento de modificación sustancial de la autorización ambiental unificada. Con fecha 16 de septiembre de 2015 la Dirección General de Medio Ambiente resuelve aplicar dicho procedimiento de urgencia.

Quinto. Obra en el expediente informe técnico municipal de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de Lobón, de fecha 10 de abril de 2015.



Sexto. Con fecha 18 de septiembre de 2015 se solicita al Ayuntamiento de Lobón informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio. En respuesta a esta solicitud, el Ayuntamiento de Lobón emite informe con fecha 25 de septiembre de 2015, en el que manifiesta textualmente: "Se informa, que una vez comprobada las instalaciones analizadas y que son de competencia técnica municipal, se da su correcta conformidad para la Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Unificada (AAU) del Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos fuera de uso de Movilex CARD, SLU, en Lobón (Badajoz)".

Séptimo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a información pública la solicitud de modificación sustancial de la AAU correspondiente a la nueva actividad de gestión de residuos metálicos que pretende desarrollar MOVILEXCARD en sus instalaciones de gestión de residuos y centro de recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso, mediante anuncio de 22 de septiembre de 2015, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 204, de jueves 22 de octubre de 2015. Dentro del periodo de información pública no se reciben alegaciones.

Octavo. Obra en el expediente informe de impacto ambiental favorable, de fecha 22 de diciembre de 2015 (IA15/01138) para la actividad de referencia. Se incluye como Anexo II de la presente resolución.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 12 de enero de 2016 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones u observaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVE

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a Movilidad de Extremadura de Card, SLU para el centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos (metálicos y no metálicos) y de tratamiento de vehículos fuera de uso, ubicado en el término municipal de Lobón, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAU15/054 y su código NIMA, 0605020035.

La presente resolución deja sin efecto el condicionado de la Resolución de 11 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se otorgó Autorización Ambiental Unificada al centro de gestión de residuos y tratamiento de vehículos fuera de uso, titularidad de Movilidad de Extremadura de Card, S.L.U. y ubicada en el término municipal de Lobón, correspondiente al expediente administrativo nº AAU12/297.

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida y almacenamiento se autoriza son los siguientes. Para algunos de estos residuos, indicados en el apartado a.3, también se autoriza el tratamiento indicado en ese apartado.

RESIDUO	Origen	LER ⁽¹⁾
Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata	Radiografías desechadas	09 01 07
Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata		09 01 08



RESIDUO	Origen	LER ⁽¹⁾
Limaduras y virutas de metales féreos	Residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficies de metales	12 01 01
Neumáticos fuera de uso	Operaciones de mantenimiento de vehículos o descontaminación de vehículos fuera de uso	16 01 03
Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14		16 01 15
Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 160215	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	16 02 16
Hierro y acero	Residuos de la construcción y demolición	17 04 05
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08	Medicamentos no peligrosos desechados	18 01 09
Residuos de hierro y acero	Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales	19 10 01
Residuos no féreos		19 10 02
Metales féreos	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría	19 12 02
Metales no féreos		19 12 03
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 191211		19 12 12
Vidrio	Residuos de la construcción y demolición	17 02 02
	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	
		20 01 01
Residuos de papel y cartón		
Residuos de maderas que no contengan sustancias peligrosas (por ejemplo, palets de madera residuales)		20 01 38
Plásticos residuales		20 01 39
Metales		20 01 40

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

- Los residuos peligrosos cuya recogida y almacenamiento se autoriza son los siguientes. Para algunos de estos residuos, indicados en el apartado a.3, también se autoriza el tratamiento indicado en ese apartado.



RESIDUO	Origen	LER ⁽¹⁾
Residuos de aceites hidráulicos	Líquidos de transmisión y otros aceites hidráulicos, aceites de motor, de diferencial y de la caja de cambios	13 01*
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02*
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Operaciones de mantenimiento en equipos separadores de grasas	13 05 07*
Vehículos al final de su vida útil	Operaciones de mantenimiento de vehículos o descontaminación de vehículos fuera de uso	16 01 04*
Líquidos de freno		16 01 13*
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas		16 01 14*
Baterías de plomo		16 06 01*
Baterías de níquel-cadmio		16 06 02*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La valorización de los residuos indicados en los puntos a.1. y a.2. deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R12, relativa a "Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones R1 a R11" y R13 ó D15, relativas a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12" y "almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)", respectivamente, del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Además, para el residuo 16 01 04*, Vehículos al final de su vida útil, se contemplan también las siguientes operaciones de valorización: R4 y R7, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos" y "valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación".

4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartados anteriores.
5. Los residuos recogidos y los producidos a consecuencia del tratamiento deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado.
6. La capacidad máxima de tratamiento de vehículos al final de su vida útil es de 2.200 vehículos al año; siendo inferior a 10 toneladas al día.

La zona de recepción de vehículos inicial, de 530 m², se ve ahora complementada por una nueva zona, segregada de la superficie que anteriormente se destinaba a vehículos fuera de uso descontaminados, para recepción y clasificación de residuos (vehículos fuera de uso y resto de residuos), que ocupa una superficie de 867 m².

Además, de la zona inicial de vehículos fuera de uso descontaminados se segrega también el área que se destina a la nueva actividad de gestión de residuos metálicos, que ocupará una superficie de 419,8 m². Esta superficie se divide a su vez en las siguientes:

- Box para almacenamiento de chatarra férrea (calidad 1): 74,80 m².
- Box para almacenamiento de chatarra férrea (calidad 2): 74,50 m².
- Box para almacenamiento de chatarra férrea (calidad 3): 74 m².
- Zona de almacenamiento de chatarras no férricas (calidad 4): 39,5 m².
- Zona de almacenamiento de chatarras no férricas (calidad 5): 27,50 m².
- Zona de almacenamiento de chatarras no férricas (calidad 6): 44,50 m².
- Otras chatarras: 85 m².

Se diferencia asimismo una zona de 170 m² destinada al almacenamiento de residuos no peligrosos: componentes retirados de RAEEs (16 02 16).

La capacidad de almacenamiento del resto de residuos autorizados vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos: 355 m², de superficie pavimentada en la que se localizarán 6 contenedores cerrados metálicos de 20 m³ cada uno (para cartón, papel, plástico, vidrio, madera y neumáticos, respectivamente) y una zona techada, de 20 m² en la que se emplazarán 3 depósitos de poliéster de 220 litros cada uno (para aceite, líquido de frenos y líquido refrigerante) y 3 depósitos de poliéster de 1 m³ cada uno para el almacenamiento de baterías, reservándose 3 m² para el almacenamiento en big-bags de medicamentos no peligrosos y radiografías.

La superficie de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos no metálicos que se halla en la misma parcela que la actividad de gestión de vehículos al final de su vida útil se encuentra físicamente delimitada por un vallado perimetral que la separa de ésta.

La parcela en la que se ubica la actividad es atravesada por una línea de alta tensión; se deberá dejar despejada de todo tipo de obstáculos una zona de paso de 6 metros de anchura total (3 metros a cada lado de la línea eléctrica), dado el riesgo eléctrico que representa su existencia.

7. Las operaciones de descontaminación de vehículos al final de su vida útil cumplirán lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil. En virtud del mismo, se extraerán y retirarán de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes indicados en dicho anexo. La realización de tales operaciones de extracción y retirada, garantizarán la efecti-



va descontaminación del vehículo y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso (LER 16 01 06).

8. El plazo de realización de dichas operaciones, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento que realiza la descontaminación, no será superior a treinta días. Se dispondrá de un área de recepción de vehículos adecuada al número de vehículos a descontaminar, en el que no se apilarán los mismos. Esta zona dispondrá de pavimento impermeable y sistema de recogida de posibles derrames, conectado a equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas, según lo dispuesto en el apartado - e -.
9. Al objeto de facilitar el reciclado se retirarán los siguientes residuos especiales: componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración); catalizadores, neumáticos y componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido), si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales, vidrios, catalizador y sistemas de air-bag (retirada o neutralización).
10. El almacenamiento de los componentes extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar aquellos que contengan fluidos o sean reutilizables. En todo caso, el almacenamiento se realizará en instalaciones que cumplan los requisitos técnicos establecidos en el anexo I del Real Decreto 1383/2002.

En particular, se estructurará en tres áreas: zona de recepción, zona de descontaminación y zona de almacenamiento de vehículos descontaminados.

La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Para este almacenamiento la instalación dispone de 1.653 m².

Esta área se encontrará pavimentada, impermeabilizada y provista de red de recogida de aguas pluviales conectada a sistema de tratamiento de aguas hidrocarburadas, acorde a lo dispuesto en el apartado - e -.

No se apilarán vehículos a más de dos alturas, excepto en caso de que disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados.

Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos.

11. En las operaciones posteriores a la descontaminación, se separarán las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables, se destinarán a su reciclado, mediante su entrega a gestor de residuos autorizado a tal fin.

La empresa deberá cumplir, en colaboración con el resto de agentes económicos, en el ámbito de su actividad, los objetivos de reutilización, reciclado y valorización, según lo establecido en los apartados a y b del artículo 9 del Real Decreto 1383/2002.



12. Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos.
13. La valorización de los vehículos al final de su vida útil consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes.

Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes completos.

En particular, la extracción de los fluidos de equipos de aire acondicionado deberá realizarse de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior, evitando el escape de contaminantes a la atmósfera; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

14. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en los apartados a.1. y a.2. y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - i -. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:
 - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
15. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución, por valor de 52.525€ (cincuenta y dos mil quinientos veinticinco euros).

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.



16. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares o certificado.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

17. La fianza y el seguro se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
18. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.
19. La compactación de residuos sólo se realizará con el mismo tipo de residuos en función de su naturaleza e independientemente de su origen, siempre y cuando no se dificulte, en su caso, la valorización posterior de los residuos.
20. La empaquetadora de vehículos se ubicará en una zona en la que no se produzca deterioro del firme y con recogida de los fluidos que se puedan generar.
21. El centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil deberá estar segregado de cualquier tipo de instalación o actividad que no sea la del propio centro.
22. Los residuos recogidos y los producidos a consecuencia del tratamiento deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado o inscrito de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



23. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

Conforme al proyecto básico aportado junto con la solicitud de autorización ambiental unificada, no se permite el almacenamiento de residuos sobre terreno natural. Además, se atenderá a lo establecido en esta resolución.

24. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

25. En el caso de que, excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1 y a.2, se recogiese algún residuo peligroso no autorizado a recoger, éste deberá gestionarse conforme a lo establecido en el capítulo -b-, como un residuo peligroso generado en la actividad.

- b - Producción, tratamiento y gestión de
residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Fuel oil y gasóleo	Combustibles de vehículos fuera de uso (VFU)	13 07 01*
Gasolina		13 07 02*
Residuos de aceites hidráulicos	Líquidos de transmisión y otros aceites hidráulicos, aceites de motor, del diferencial y de la caja de cambios	13 01
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02
		13 08 99*
Materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría)	Filtros de combustible	15 02 02*
Filtros de aceite	Filtros de aceite de VFU	16 01 07*
Componentes que contienen mercurio	Componentes retirados de los VFU	16 01 08*
Componentes que contienen PCB	Condensadores de PCB/PCT	16 01 09*
Componentes explosivos	Air bags ⁽²⁾	16 01 10*
Zapatas de freno que contienen amianto	Zapatas de freno retiradas de los VFU	16 01 11*



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Líquidos de frenos	Líquidos de frenos de VFU	16 01 13*
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Líquidos de refrigeración y anticongelantes	16 01 14*
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Fluidos del sistema del aire acondicionado, depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso no necesario para la reutilización del elemento del que forme parte	16 05 04*
Baterías de plomo	Baterías de arranque	16 06 01*
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11; 16 01 13 y 16 01 14 Baterías Ni-Cd para vehículos eléctricos	Componentes y materiales que, de conformidad con el Anexo II del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, deben ir marcados o identificados por su contenido en plomo, mercurio, cadmio y/o cromo hexavalente	16 01 21* 16 06 02*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*
Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	19 08 10*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Los sistemas de air bags deberán ser retirados o neutralizados.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Neumáticos fuera de uso	Neumáticos retirados de VFU	16 01 03
Vehículo al final de su vida útil que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosos	VFU descontaminado	16 01 06
Metales férreos	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 17



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Metales no férricos	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración)	16 01 18
Plástico	Componentes plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques, (si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales)	16 01 19
Vidrio	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 20
Catalizadores	Catalizadores retirados de VFU	16 08 01
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
4. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
5. En cuanto a las condiciones y tiempo máximo de almacenamiento de los residuos generados en el complejo industrial se estará a lo dispuesto en el capítulo - c -.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos por parte de terceros. Al menos, dispondrá de vallado perimetral. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de residuos introducidos en la instalación de esta forma.
2. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. Asimismo, deberán evitar la penetración de las aguas de lluvias.



- b) Se almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad).
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
 - f) En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.
 - g) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
 - h) El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
3. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
4. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- d - Medidas de protección y control de la
contaminación atmosférica

Las operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidrofurocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC). A tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos o depósitos de fluidos existentes en los vehículos al final de su vida útil y se atenderá al cumplimiento de lo establecido al respecto en el apartado a.10.



- e - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo
y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos.
 - b) Una red de recogida de pluviales limpias, recogidas sobre el techo de las naves, que se segregarán y evacuarán de forma independiente a las pluviales que se recojan en áreas susceptibles de provocar contaminación a las mismas.
 - c) Una red de recogida de derrames en las zonas de recepción de vehículos, conectada a equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.
 - d) Una red de recogida de aguas pluviales para las áreas de almacenamiento de vehículos descontaminados. Estas aguas serán dirigidas a equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, que habrán de estar adecuadamente dimensionados para los caudales y cargas contaminantes originados en las superficies de recogida.
 - e) Una red estanca de recogida de derrames en el interior de las zonas de descontaminación de vehículos. Estas redes no estarán conectadas a la red general de saneamiento de la instalación y recogerá las fugas o derrames accidentales de líquidos contenidos en los vehículos a tratar, dirigiéndolos a una arqueta estanca para su recuperación y correcta gestión.
2. Las redes de saneamiento de aguas hidrocarburadas estarán separadas de la red de aguas sanitarias hasta la salida del tratamiento. En un punto de cada colector de evacuación de los efluentes a la red municipal de saneamiento situado en el exterior del recinto del centro industrial debe implantarse una arqueta de control del vertido final que permita en todo momento al personal inspector de la Administración acceder a la misma y efectuar la pertinente toma de muestras.
3. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.

La recogida de aguas pluviales será canalizada a la red de saneamiento general de la actividad de gestión de vehículos al final de su vida útil que MOBILEXCARD, SLU posee en la misma parcela.
4. Exceptuando los vertidos indirectos señalados anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
5. El vertido final de las aguas hidrocarburadas ya tratadas y de las aguas sanitarias a la red municipal de saneamiento deberá contar con la autorización del Ayuntamiento de Lobón. El titular de la instalación deberá cumplir con la ordenanzas municipales que correspondan y mantener las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la autorización de vertido.
6. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos peligrosos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable y cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.



7. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo - b -.

- f - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El nivel de emisión máximo previsto de las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial será de 80 dB(A). En la instalación no dispondrán de equipo de climatización ni maquinaria exterior.
2. En la instalación industrial no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase, a límite de propiedad, los siguientes valores máximos.

Periodo de funcionamiento	Nivel de ruido máximo, dB(A)
Periodo día	70
Periodo tarde	70
Periodo noche	55

El nivel de ruido de cada periodo se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- g - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación ajustaran a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- h - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.



2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la comunicación referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a) Licencia municipal de vertido de aguas residuales, otorgada tras la modificación de la actividad.
 - b) Acreditación de la gestión prevista, a través de gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley de Residuos, para los residuos recogidos y generados.
 - c) Acreditación a fecha actual del cumplimiento de los niveles de recepción externa de ruidos. A tal efecto deberá presentarse el informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - d) Acreditación de constitución de la fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en el capítulo - a -.
6. Las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 34.3 del Reglamento.
7. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción/actualización del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

No obstante, la AAU no exime a su titular de la solicitud y obtención de los permisos pertinentes para realizar la recogida y transporte de los residuos, que deberán ser tramitados ante la DGMA, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- i - Vigilancia y seguimiento

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.



2. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados (recogidos y almacenados):

3. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de vehículos al final de su vida útil realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción.
 - b) Origen, productor y titular del residuo.
 - c) Peso del residuo recepcionado. Para residuos discretos como los vehículos, número y tipo de vehículos tratados, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.
 - d) Materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos, indicando cantidades. Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.
 - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
 - f) Peso del residuo entregado a gestor.
4. En particular, para la contabilización de los vehículos fuera de uso se deberá diferenciar según los tres casos siguientes:
 - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que entren en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
 - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que no estén afectados por el Real Decreto 1383/2002.
 - Vehículos fuera de uso que procedan del extranjero.
5. La documentación referida en el apartado i.3. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
6. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
7. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en



los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

8. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
9. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
10. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

- j - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación
que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo. Por otra parte, en caso de evacuación de vertidos no autorizados, el titular deberá, además, comunicar este incidente al Ayuntamiento de Lobón.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.



- k - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. Cualquier modificación en lo referente a la actividad autorizada en esta resolución deberá ser informada a la DGMA, a fin de calificar tal modificación como sustancial o no sustancial, y estudiar en su caso la necesidad de modificar la AAU.
4. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las recogidas en la documentación técnica que figura en el expediente y en la AAU.
5. En caso de transmisión de titularidad de la AAU se atenderá a lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
7. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 1 de marzo de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015)
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El complejo industrial se compone de las siguientes actividades:

- Centro autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil (C.A.T.).
- Recogida, clasificación y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos no metálicos: papel, cartón, plástico, vidrio, madera, neumáticos, medicamentos no peligrosos, radiografías, aceite, líquidos de freno, líquidos refrigerantes y baterías; para proceder posteriormente a su entrega a otros gestores autorizados de residuos.
- Recogida, clasificación y almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos, para posterior entrega a gestores autorizados de residuos.

La capacidad máxima de tratamiento de vehículos al final de su vida útil es de 2.200 vehículos al año; siendo inferior a 10 toneladas al día.

La capacidad de almacenamiento de residuos distintos de vehículos fuera de uso (VFU) vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos:

- Residuos no metálicos, peligrosos y no peligrosos: 355 m², de superficie pavimentada en la que se localizarán 6 contenedores cerrados metálicos de 20 m³ cada uno (para cartón, papel, plástico, vidrio, madera y neumáticos, respectivamente) y una zona techada, de 20 m² en la que se emplazarán 3 depósitos de poliéster de 220 litros cada uno (para aceite, líquido de frenos y líquido refrigerante) y 3 depósitos de poliéster de 1 m³ cada uno para el almacenamiento de baterías, reservándose 3 m² para el almacenamiento en big-bags de medicamentos no peligrosos y radiografías.
- Residuos metálicos: 419,8 m².
- Se diferencia asimismo una zona de 170 m² destinada al almacenamiento de residuos no peligrosos: componentes retirados de RAEEs (16 02 16).

Estos residuos se corresponden con los códigos LER indicados en este informe: el volumen total anual de residuos no metálicos distintos de VFU a gestionar será de 553 m³ de los residuos autorizados en el expediente AAU11/063, a los que se unieron 10 toneladas/año de los nuevos residuos posteriormente autorizados (2 tn/año de medicamentos no peligrosos y 8 tn/año de radiografías). Y las siguientes cantidades de residuos metálicos:



RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD (t/año)
Limaduras y virutas de metales férreos	Residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficies de metales	12 01 01	200
Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 160215	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	16 02 16	500
Hierro y acero	Residuos de la construcción y demolición	17 04 05	200
Residuos de hierro y acero	Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales	19 10 01	200
Residuos no férreos		19 10 02	200
Metales férreos	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría	19 12 02	1.200
Metales no férreos		19 12 03	1.000
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 191211		19 12 12	200
Metales	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 40	200

El proceso productivo del C.A.T. de vehículos al final de su vida útil se desarrolla en las siguientes fases:

- Recepción de los vehículos a descontaminar.
- Descontaminación de los vehículos.
- Almacenamiento de vehículos descontaminados.

La gestión del resto de residuos autorizados se limita a clasificación y almacenamiento.

El almacenamiento se realizará en las instalaciones en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, para ello contará con pavimento impermeable y zonas cubiertas, dotadas de sistema de recogida de derrames y separadores de hidrocarburos.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del anexo II del citado Reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

La instalación industrial se ubica en C/ Don Benito, 49. Polígono Industrial. 06498 Lobón. (Badajoz), de 9.000 m² de superficie, siendo las coordenadas geográficas representativas de su ubicación las siguientes: X = 706.387, Y = 4.301.715; huso 29; datum ETRS89.

Las infraestructuras principales de las que dispondrá el complejo industrial son las siguientes:

GESTOR DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL

- Nave de 1.092 m² construidos. Dividida en 394 m² de zona de descontaminación de residuos; 334 m² de almacén de piezas reutilizables y 100 m² de zona de residuos retirados de los vehículos; entre otras (aseos, vestuarios, oficinas, sala de reuniones,...).
- Zona de recepción de vehículos, situada en el exterior de la nave, con solera de hormigón armado pulido, con superficie de 530 m² exclusivos para este fin y 867 m² en los que se realiza recepción y clasificación de residuos, además de poder almacenar vehículos fuera de uso.
- Parque de almacenamiento de vehículos descontaminados, de 1.653 m² y solera de hormigón armado pulido.

GESTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

• NO METÁLICOS

En la esquina noroeste de la parcela: área de 355 m², de los que 20 m² se encuentran techados con una cubierta, con vallado perimetral, donde se ubican:

- Un contenedor cerrado metálico de 20 m³ para cartón.
- Un contenedor cerrado metálico de 20 m³ para papel.
- Un contenedor cerrado metálico de 20 m³ para plástico.
- Un contenedor cerrado metálico de 20 m³ para madera.
- Un contenedor cerrado metálico de 20 m³ para vidrio.



- Un contenedor cerrado metálico de 20 m³ para neumáticos.
- Un depósito de poliéster de 220 litros para aceite.
- Un depósito de poliéster de 220 litros para líquido de frenos.
- Un depósito de poliéster de 220 litros para líquido refrigerante.
- Tres depósitos de poliéster de 1 m³ para baterías, medicamentos no peligrosos y radiografías.
- METÁLICOS
 - Box para almacenamiento de chatarra férrica (calidad 1): 74,80 m².
 - Box para almacenamiento de chatarra férrica (calidad 2): 74,50 m².
 - Box para almacenamiento de chatarra férrica (calidad 3): 74 m².
 - Zona de almacenamiento de chatarras no férricas (calidad 4): 39,5 m².
 - Zona de almacenamiento de chatarras no férricas (calidad 5): 27,50 m².
 - Zona de almacenamiento de chatarras no férricas (calidad 6): 44,50 m².
 - Otras chatarras: 85 m².
- Zona de 170 m² destinada al almacenamiento de residuos no peligrosos: componentes retirados de RAEEs (16 02 16).

AAUJ15/054



Figura 1. Distribución en planta.

AAU15/054

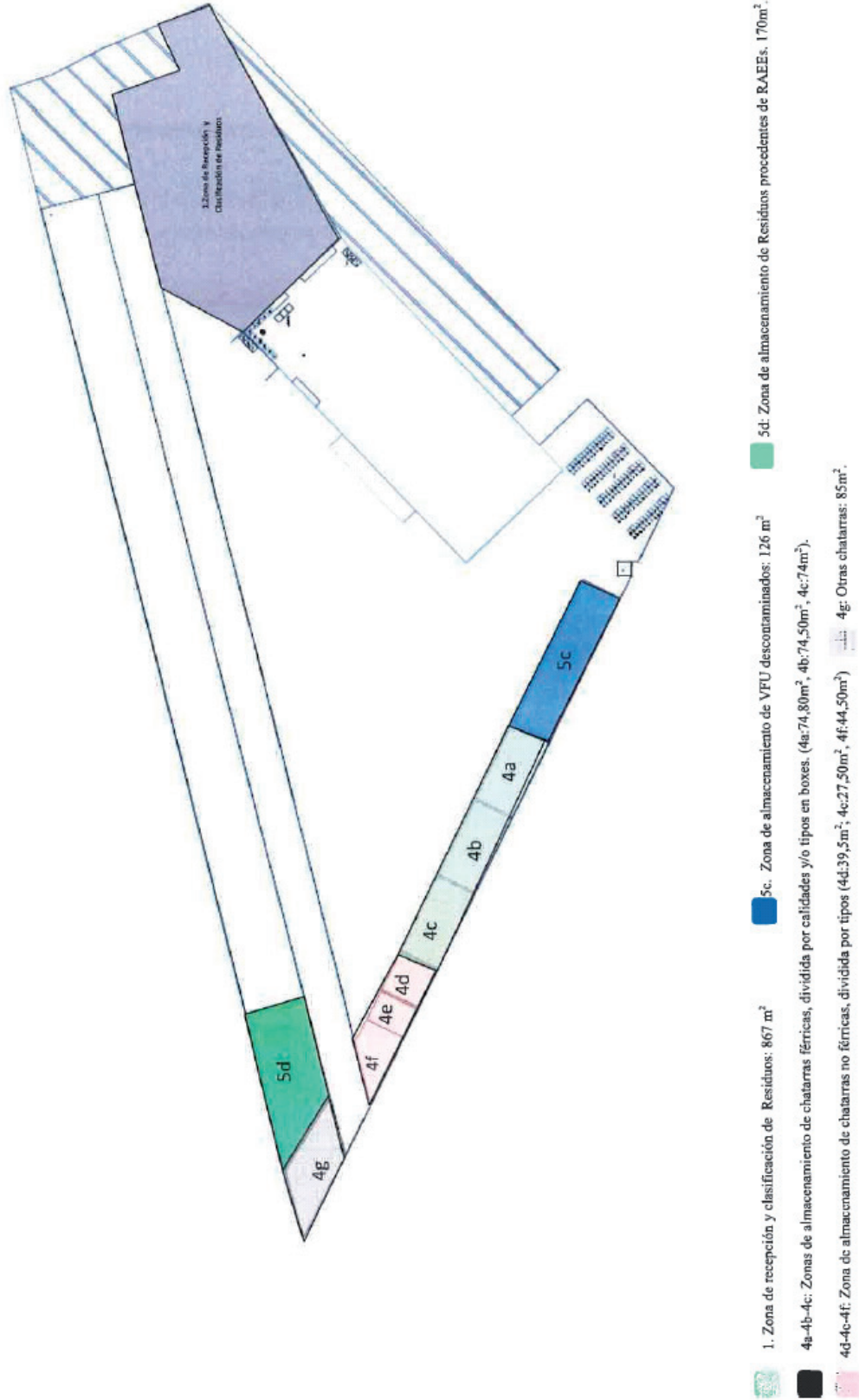


Figura 2. Distribución en planta.

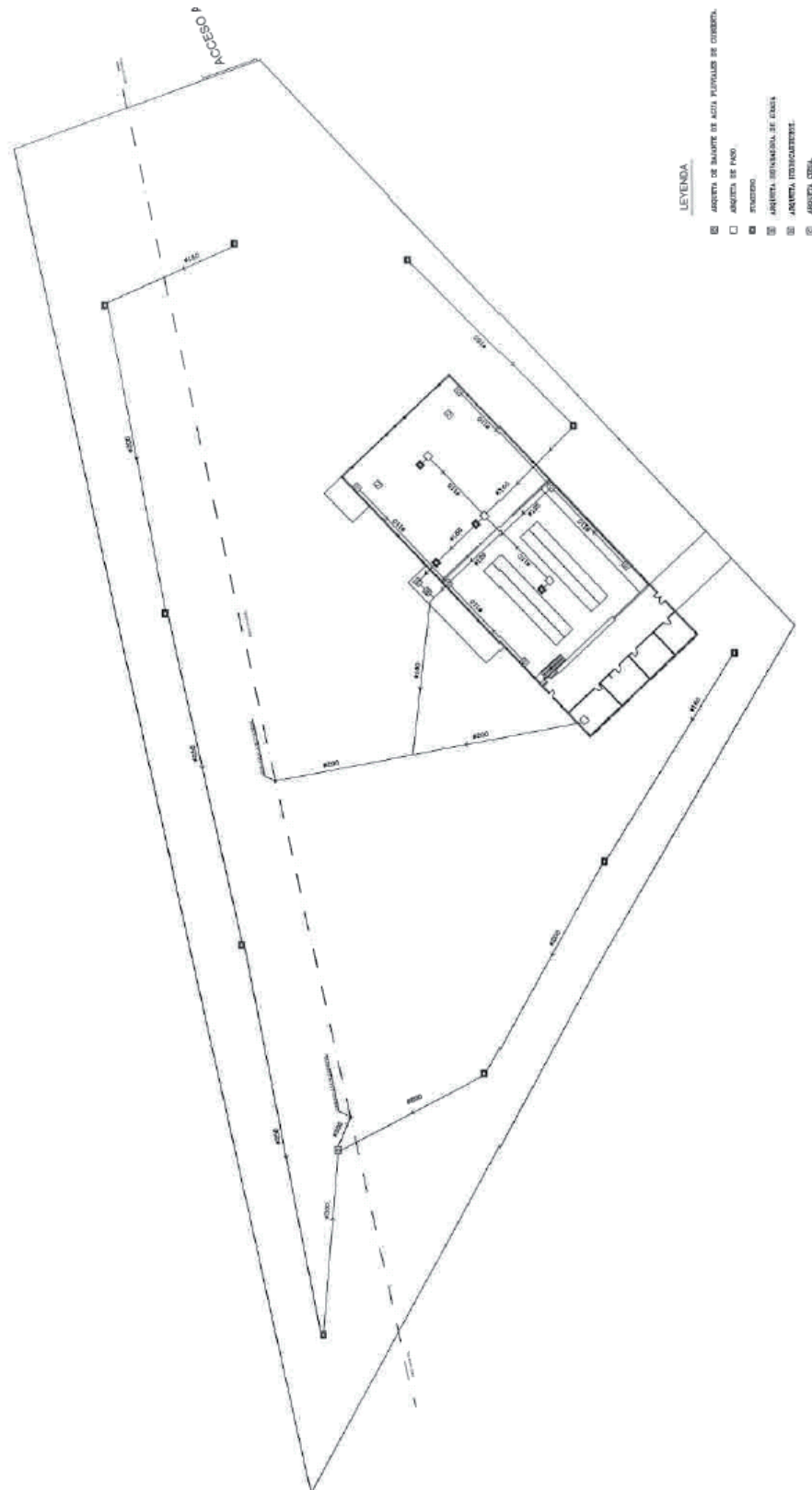


Figura 3. Saneamiento.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO PARA EL PROYECTO DE "AMPLIACIÓN DE CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS", CUYO PROMOTOR ES MOVILIDAD DE EXTREMADURA CARD, S.L.U., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOBÓN. IA15/01138.

N/Ref.: MMC.

Nº Expte.: IA15/01138.

Actividad: Ampliación de centro de gestión de residuos (Centro autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos y centro de gestión de residuos metálicos no peligrosos).

Datos catastrales: C/ Don Benito, n.º 49, Polígono Industrial, 06490 Lobón.

Término municipal: Lobón.

Promotor: Movilidad de Extremadura Card, SLU.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Ampliación de centro de gestión de residuos", en el Polígono Industrial de (Lobón), se encuentra incluido en el artículo 7.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, por lo que debe ser objeto de evaluación ambiental simplificada.

El proyecto consiste en la ampliación de un complejo industrial destinado a la gestión de residuos.

Las actividades que se desarrollan actualmente en el centro son las siguientes:

- Centro autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT).
- Recogida, clasificación y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos no metálicos: papel, cartón, plástico, vidrio, madera, neumáticos, medicamentos no peligrosos, radiografías, aceite, líquidos de freno, líquidos refrigerantes y baterías.

Las actividades que se pretenden ampliar son las siguientes:

- Recogida, clasificación y almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos.

El proyecto se ubica en la c/ Don Benito, 49, en el Polígono Industrial de Lobón, parcela catastral: 6519901QD0061N0001EW.



Las infraestructuras principales de las que dispondrá el complejo industrial son las siguientes:

GESTOR DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL

- Nave de 1.092 m² construidos. Dividida en 394 m² de zona de descontaminación de vehículos; 334 m² de almacén de piezas reutilizables y 100 m² de residuos retirados de los vehículos; entre otras (aseos, vestuarios, oficinas, sala de reuniones,...).
- Zona de recepción de vehículos, situada en el exterior de la nave, con solera de hormigón armado pulido, con superficie de 530 m² exclusivos para este fin y 867 m² en los que se realiza recepción y clasificación de residuos, además de poder almacenar vehículos fuera de uso.
- Parque de almacenamiento de vehículos descontaminados, de 1.653 m² y solera de hormigón armado pulido.

GESTOR DE RESIDUOS NO METÁLICOS

Superficie pavimentada de 355 m² de superficie en la que se localizarán 6 contenedores cerrados metálicos de 20 m³ cada uno (para cartón, papel, plástico, vidrio, madera y neumáticos) y una zona techada, de 20 m² en la que se emplazarán 3 depósitos de poliéster de 220 litros cada uno (para aceite, líquido de frenos y líquido refrigerante) y 3 depósitos de poliéster de 1 m³ cada uno para el almacenamiento de baterías, reservándose 3 m² para el almacenamiento de big-bags de medicamentos no peligrosos y radiografías.

GESTOR DE RESIDUOS METÁLICOS

- Box para almacenamiento de chatarra férrica (calidad 1): 74,80 m².
- Box para almacenamiento de chatarra férrica (calidad 2): 74,50 m².
- Box para almacenamiento de chatarra férrica (calidad 3): 74 m².
- Zona de almacenamiento de chatarras no férricas (calidad 4): 39,5 m².
- Zona de almacenamiento de chatarras no férricas (calidad 5): 27,50 m².
- Zona de almacenamiento de chatarras no férricas (calidad 6): 44,50 m².
- Otras chatarras: 85 m².

Además se dispondrá de una zona de 170 m² destinada al almacenamiento de residuos no peligrosos: componentes retirados de RAEEs (16 02 16).

El proceso productivo del CAT de vehículos al final de su vida útil se desarrolla en las siguientes fases:

- Recepción de los vehículos a descontaminar.



- Descontaminación de los vehículos.
- Almacenamiento de vehículos descontaminados.

La gestión del resto de residuos autorizados se limita a clasificación y almacenamiento.

El almacenamiento se realizará en las instalaciones en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, para ello contará con pavimento impermeable y zonas cubiertas, dotadas de sistema de recogida de derrames y separadores de hidrocarburos.

La capacidad máxima de tratamiento de vehículos al final de su vida útil es de 2.200 vehículos al año.

Tramitación y Consultas

Con fecha 28 de agosto de 2015, se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental correspondiente al proyecto de Ampliación de centro de gestión de residuos.

Con fecha 17 de septiembre de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Urbanismo	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Lobón	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Ayuntamiento de Lobón informa que una vez comprobada la documentación de Proyecto Básico de solicitud de modificación sustancial de AAU del Centro Autorizado de Tratamiento

de vehículos fuera de uso de Movilex CARD, S.L.U., se da su correcta conformidad y no presenta ningún tipo de alegaciones y observaciones a realizar.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

1. Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables

El cauce de un arroyo innominado tributario del regato del Cordel o de Guadella discurre a unos 340 metros al suroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

2. Consumo de agua

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad, ni especifica el origen del recurso.

Dado que la actuación se ubica sobre suelo urbano, es de suponer que la parcela dispondrá de conexión a la red de abastecimiento de Lobón. Por tanto, cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

3. Vertidos al dominio público hidráulico

Según la documentación, las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal. Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Lobón emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
 - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico Conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico

no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

- Se emite informe favorable, condicionado al estricto cumplimiento de la medida indicada con anterioridad.

Informe de Impacto Ambiental

Análisis según los criterios del Anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

Características del proyecto:

La superficie afectada por la instalación será de aproximadamente 9.500 m², situados sobre suelo industrial en el término municipal de Lobón.

Dado que se ubica en un polígono industrial, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

En cuanto a la generación de residuos, a pesar de que parte del proyecto (CAT de vehículos fuera de uso) se caracteriza por una generación continua de residuos durante el desarrollo de la actividad, el almacenamiento y gestión adecuada de los mismos hacen que este aspecto medioambiental tenga unos efectos mínimos sobre el medio ambiente.

La otra parte de la actividad no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta clasificación y almacenamiento hasta su retirada por gestor de residuos para su valorización o eliminación.

Ubicación del proyecto:

La zona de actuación, situada sobre suelo urbano de uso industrial, no se encuentra incluida en la Red Natura 2000. No se prevé afección al suelo ni a especies faunísticas de la zona.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a que la ubicación de la instalación se proyecta en una zona industrializada, por lo que no se modifica excesivamente el paisaje de la zona.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de residuos. Para minimizar esta afección se propone en proyecto la gestión de estos residuos,

almacenándolos separadamente en contenedores estancos situados bajo cubierta, hasta su retirada por gestor autorizado de residuos, antes de que se cumpla el plazo máximo permitido para almacenamiento de los mismos en los centros de producción.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación.

En cuanto a las aguas generadas, se propone en proyecto red separativa de aguas residuales en la que se diferencian dos tipos: aguas residuales sanitarias y aguas residuales procedentes de la actividad propiamente dicha. Éstas últimas serán tratadas adecuadamente en un separador de hidrocarburos previamente a su incorporación a la red de saneamiento municipal.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

Medidas preventivas y correctoras

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. Medidas en la fase operativa

- Toda la superficie de la instalación deberá estar dotada de pavimento impermeable.
- El complejo industrial va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
 - Vertidos residuales industriales procedentes de la zona de descontaminación de vehículos.
 - Vertidos residuales industriales, procedentes de aguas de limpieza de instalaciones y equipos (a excepción de la zona de descontaminación de vehículos).
 - Aguas residuales procedentes de la escorrentía de la superficie exterior de la instalación que cuente con pavimento impermeable.
- Las aguas residuales sanitarias junto con las aguas pluviales limpias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Lobón.
- La zona de descontaminación de vehículos dispondrá de sumideros interiores que conduzcan posibles derrames o aguas de limpieza a depósitos de acumulación, previamente a su retirada por gestor de residuos autorizado. Estos depósitos de retención de vertidos deberán vaciarse con la periodicidad adecuada para evitar su rebose.



- Las aguas residuales procedentes de la limpieza y las aguas residuales procedentes de la escorrentía de la superficie exterior de la instalación, previamente a su vertido a la red de saneamiento municipal, serán canalizadas y conducidas a equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas. Para que esta opción sea válida, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:
 - El sistema de depuración estará debidamente estanco y dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertidos.
 - Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento, tales como evacuación periódica de los lodos decantados y vaciado del separador de hidrocarburos.
- Se prevé la evacuación de las aguas procedentes del sistema de tratamiento y depuración a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Lobón.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Lobón en su autorización de vertido.
- No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
- Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos peligrosos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- Tal y como se describe en proyecto, la zona de descontaminación de vehículos y la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, se situará bajo cubierta.
- Se recomienda, así mismo, situar bajo cubierta la zona de recepción y almacenamiento de vehículos sin descontaminar.
- Se deberá contar en la instalación con depósitos estancos perfectamente identificados para el almacenamiento temporal de los residuos derivados del funcionamiento de la actividad.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.



- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- El material almacenado en el exterior podrá apilarse de forma temporal no debiéndose superar las dos alturas, excepto en caso de que se disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados (estanterías). En cualquier caso, para evitar el impacto paisajístico, la altura de apilado no superará la del cerramiento.
- Los vehículos descontaminados se almacenarán, tal y como se especifica en proyecto, en la zona de la instalación destinada a tal efecto. La estancia de los vehículos descontaminados en la instalación será muy breve siendo retirados periódicamente por gestor autorizado de residuos.
- La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos por parte de terceros. Al menos, dispondrá de vallado perimetral.

2. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

3. Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Lobón, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- El promotor deberá solicitar ser autorizado como gestor de residuos, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.



Este Informe de Impacto Ambiental:

1.º. Perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

2.º. No podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El presente Informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 22 de diciembre de 2015.

CONFORME:

LA DIRECTORA DE PROGRAMAS
DE IMPACTO AMBIENTAL

Fdo.: Isabel Gallardo Blanco

LA TÉCNICO

Fdo.: Isabel de Vega Fernández

